

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICAS – DIRECCIÓN CHILECOMPRA

TITULO I FINALIDADES Y PRINCIPIOS

ARTICULO 1º

Con fecha 06 de junio de dos mil catorce, constitúyase en la ciudad de Santiago, una asociación que se denominará Asociación de Funcionarios de la Dirección de Compras y Contratación Pública, en adelante Dirección ChileCompra. Con fecha 11 de agosto de 2015, la Asociación de Funcionarios de la Dirección ChileCompra – AFUCH, procedió a reformar los Estatutos manteniendo nombre y domicilio.

ARTÍCULO 2º

La Asociación tiene por objeto preferente:

- a) Promover el mejoramiento económico de sus afiliados y de las condiciones de vida y de trabajo de los mismos, en el marco que esta normativa permite.
- b) Procurar el perfeccionamiento de sus asociados, en los aspectos material y espiritual, así como también, la recreación y esparcimiento de ellos y de sus grupos familiares.
- c) Recabar información sobre la acción de la Dirección ChileCompra y de los planes, programas y resoluciones relativos a sus funcionarios.
- d) Hacer presente, ante las autoridades competentes, cualquier incumplimiento de las normas de la Constitución política de la República; de la Ley Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; del Estatuto Administrativo e Interno y demás estatutos y leyes que establezcan los derechos y obligaciones de los funcionarios.
- e) Dar a conocer a la autoridad sus escritos sobre políticas de grado, capacitación y resoluciones relativas al personal, a la carrera funcionaria, a la calificación, y a materias de interés general para la Asociación.
- f) Representar a los funcionarios en los organismos y entidades en que la Ley y Reglamentos les conceda participación. Podrá, a solicitud de los interesados, asumir la representación de los asociados para deducir, ante la Contraloría General de la República, y el recurso de reclamación establecido en el respectivo Estatuto Administrativo.
- g) Realizar acciones de bienestar, de orientación y de formación gremial, de capacitación o de otra índole dirigidas al perfeccionamiento académico-funcionario, a la recreación y al mejoramiento social de sus afiliados y de sus grupos familiares.

- h) Prestar asistencia y asesoría técnica a sus asociados y a sus grupos familiares. Estos servicios, podrán consistir en asesoría técnica, jurídica, educacional, cultural, de promoción, socioeconómicas y otras.
- i) Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos y otros servicios y participar en ellos, estos servicios podrán consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción, socioeconómicas y otras.
- j) Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter previsional o de salud, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, y participar en ellas.
- k) Propender al crecimiento de la Dirección ChileCompra y al logro de su adecuada ubicación en pos del desarrollo nacional.
- l) Constituirse en una instancia pluralista de reflexión, de análisis y de discusión acerca de la Dirección Chilecompra y de la vida pública.
- m) Establecer servicios a favor de la comunidad, relacionados con la profesión y especialidad de sus miembros.
- n) Velar para que en la Dirección Chilecompra se respete la libertad de opinión, el derecho de emitir juicios críticos y opiniones divergentes, la democracia interna y el derecho a reunión.
- o) En general, realizar todas aquellas actividades contempladas en los estatutos y que no estuvieren prohibidas por la ley.

Para realizar sus objetivos, la Asociación, podrá celebrar convenios con Instituciones privadas o públicas.

ARTICULO 3º

Si se disolviera la Asociación sus fondos, bienes y útiles pasarán a poder de la asociación que se constituya como continuadora legal de la misma, se designará una asociación existente a la fecha o, en su defecto, pasarán a poder de la organización que designe su Excelencia la Presidenta de la República.

Actuarán como liquidadores de los bienes un funcionario de la Dirección del Trabajo.

TITULO II DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 4º

La Asamblea constituye el órgano resolutorio superior de la asociación y la componen la reunión de

sus afiliados.

Habrá dos clases de asambleas, ordinarias y extraordinarias. Para sesionar será necesario un quórum del 40 % de los socios, en primera citación; en segunda citación se sesionará con el número de socios que asista. Los acuerdos de Asambleas requerirán la aprobación de la mayoría de los socios asistentes a la reunión.

Todo lo anterior será sin perjuicio de los quórum especiales contemplados en otras normas.

En todo caso deberá dirigir el presidente o su reemplazante designado de acuerdo al Artículo 24º

ARTICULO 5º

Las citaciones a asambleas ordinarias y extraordinarias se harán por medios escritos o digitales, como circulares, carteles y/o correos electrónicos o por cualquier otro medio que la Asociación de Funcionarios de la Dirección Chilecompra así lo determine, los que se enviarán y publicarán en lugares visibles. En el caso de las asambleas ordinarias, estos avisos se harán con 7 días hábiles de anticipación, a lo menos, en los lugares de trabajos y/o sede, con indicación del día, hora, materia a tratar y lugar de la reunión, como así mismo, si la convocatoria es en primera o en segunda citación.

Para citar a las asambleas extraordinarias de cualquier carácter, los avisos se publicarán con a lo menos 3 días hábiles de anticipación y de la misma forma en que se indica para los casos de asambleas ordinarias.

En estas asambleas solo se tratarán los temas indicados en la convocatoria o citación.

No se celebrará asamblea cuando se trate de votaciones para elegir o censurar al directorio, sin perjuicio de hacer la citación respectiva en la forma señalada en este artículo inciso primero.

ARTICULO 6º

Las asambleas ordinarias cada año serán, a lo menos, una no más allá de la primera quincena de abril; y la segunda a más tardar en el mes de Septiembre. Con la finalidad de estudiar o resolver los asuntos que sean necesarios para la mejor marcha de la institución, dentro de los preceptos legales vigentes.

Las asambleas extraordinarias se llevarán a efecto cada vez que lo exijan las necesidades de la organización y en ellas sólo podrán tomarse acuerdos relacionados con las materias específicas indicadas en los avisos de citación.

Solo en asambleas generales extraordinarias podrá tratarse de la enajenación de bienes raíces, de la modificación de los estatutos y de la disolución de la organización, en presencia de un ministro de fe.

Las asambleas extraordinarias serán citadas por el Presidente, por el directorio o por el 30 por

ciento, a lo menos, de los afiliados a la Asociación.

ARTICULO 7º

La aprobación de la reforma de los Estatutos deberá acordarse por la mayoría absoluta de los afiliados que se encuentran al día en el pago de sus cuotas, en votación secreta y unipersonal ante ministro de fe.

ARTICULO 8º

La Asociación, en asamblea extraordinaria, citada para este solo efecto, con 3 días hábiles de anticipación a lo menos, podrá decidir su participación en la constitución o afiliación a federaciones, confederaciones, central de trabajadores, mediante votación secreta y en presencia de un ministro de fe, con la aprobación de la mayoría absoluta de sus asociados.

TITULO III DEL DIRECTORIO

ARTICULO 9º

El Directorio de la Asociación estará compuesto por 3 miembros, los que permanecerán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por no más de 2 periodos consecutivos.

Con el fin de dar cumplimiento a las finalidades y principios mencionados en estos estatutos el Directorio podrá encabezar delegaciones dentro y fuera del país, a seminarios, convenciones, congresos, o actividades de interés para el gremio, convocado por entidades privadas, para el Estado, o de la propia organización de funcionarios municipales a nivel nacional, regional o comunal.

ARTÍCULO 10º

El directorio representará judicial y extrajudicialmente a la asociación, y a su presidente la será aplicable lo dispuesto en el artículo 8º del Código de Procedimiento civil.

ARTICULO 11º

Para ser candidato a Director, el socio interesado deberá hacer efectiva su postulación por escrito ante el Secretario de la Asociación no antes de 15 días ni después de 5 días anteriores a la fecha de elección.

El Secretario, en el original y copias del documento mediante el cual se le notifica la postulación aludida precedentemente, deberá estampar la fecha en que éste fue recepcionado, antecedente que refrendará con su firma y timbre de la organización. Un ejemplar de dicho documento quedara en poder de la organización y otro del asociado interesado.

Para los efectos de que los candidatos a directores gocen de fuero, el Secretario de la organización deberá comunicar por escrito a la Jefatura Superior de la respectiva repartición la circunstancia de haberse presentado una candidatura dentro de los dos días hábiles siguientes a su formalización.

Asimismo dentro de igual plazo, deberá remitir por carta certificada copia de dicha comunicación a la Inspección del Trabajo correspondiente.

Una vez efectuada la comunicación a que alude el inciso anterior, el secretario publicitará las candidaturas, colocando en sitios visibles de la sede de la Asociación copia de los documentos a través de los cuales los candidatos formalizaron sus candidaturas, sin perjuicio que los propios interesados utilicen carteles u otros medios de publicidad para promover su postulación.

El Secretario previamente a la votación, pondrá a disposición del ministro de fe que presidirá el acto eleccionario copia del documento en que el candidato a director formalizó su postulación y declaración jurada simple en que señala cumplir con requisitos indicados en el artículo 18° de Ley N° 19.296.

ARTICULO 12°

Para ser Director de la Asociación, además de cumplir con lo prescrito en el artículo anterior de este Estatuto, el candidato deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) No haber sido condenado, ni hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para prescribir la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito.
- b) Tener a lo menos una antigüedad de 6 meses como socio de la Asociación, a menos que ésta tenga menos tiempo de existencia.

ARTICULO 13°

Tendrán derecho a voto para elegir al directorio todos los funcionarios que se encontraren afiliados a la Asociación con una anticipación de, a lo menos, noventa días a la fecha de la elección, salvo que ésta tenga menos tiempo de existencia.

Cada funcionario tendrá derecho a dos votos. Los votos no serán acumulativos.

Las votaciones para elegir al directorio o a que dé lugar la censura de éste, serán secretas y deberán practicarse en presencia de un ministro de fe.

ARTICULO 14°

En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos, en el último cargo a llenar se elegirá al asociado más antiguo en la Asociación y en segundo lugar el más antiguo en la Dirección Chilecompra.

De persistir el empate, se efectuará sorteo ante el ministro de fe.

ARTICULO 15°

Dentro de los diez días siguientes a la elección o designación de la directiva, esta se constituirá y designarán entre sus miembros los cargos de Presidente, Secretario Tesorero y demás cargos, que

con arreglo a estos Estatutos correspondan, los que asumirán dentro del mismo plazo ya indicado.

En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado. Con todo, si la imposibilidad o incapacidad se produjera antes de seis meses de la fecha en que terminare su mandato, se procederá a la elección del reemplazante, de acuerdo a las normas generales, con la salvedad que cada funcionario asociado tendrá derecho a un voto. El reemplazante será elegido por el tiempo que faltare para completar el período.

Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, sea por enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad no superior a tres meses, le subrogará el Secretario, con las mismas facultades de aquel.

Pero si la vacante fuere definitiva, ya sea por ausencia o imposibilidad que dure más de 6 meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a la elección de un nuevo Presidente de entre sus miembros, una vez que se haya procedido a la elección del reemplazante de acuerdo a lo establecido en el inciso 2°, de esta misma cláusula.

En caso que la totalidad de los directores, por cualquier circunstancia, dejen de tener tal calidad en forma simultánea, el 10% de los socios a lo menos, podrá convocar a elección del directorio de la organización y solicitar el correspondiente ministro de fe de acuerdo a lo establecido en el reglamento de elecciones y normas de este Estatuto.

Si el número de directores que quedare fuera tal que impidiere el normal funcionamiento del directorio, éste se renovara en su totalidad en cualquier época, en la forma y condiciones establecidas en éste Estatuto para la elección de Directorio, y quienes resultaren elegidos permanecerán en sus cargos por un período de dos años.

En los casos indicados en los incisos precedentes, deberá comunicarse la elección de la nueva mesa directiva al Director del Servicio y a la Inspección del Trabajo respectiva en el día hábil laboral siguiente al de su elección.

ARTICULO 16°

En caso de renuncia de uno o más directores sólo a los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, sin que ello signifique dimisión al cargo de dirigente, o por acuerdo de la mayoría de éstos, el directorio procederá a constituirse de nuevo en la forma señalada en el artículo anterior, y la nueva composición será dada a conocer a la asamblea y por escrito a la Inspección del Trabajo respectiva y a la institución en que prestan servicios los directores.

ARTICULO 17°

El directorio deberá celebrar reuniones ordinarias a lo menos una vez al mes y extraordinarias por orden del Presidente o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de sus miembros, indicando el objetivo de la convocatoria.

Las citaciones se harán según los medios establecidos por la Asociación de Funcionarios de la Dirección ChileCompra y/o en forma personal a cada Director con tres días hábiles de anticipación a lo menos.

Los acuerdos del directorio requerirán la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 18° Para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en el artículo 2º de estos Estatutos, anualmente el directorio confeccionara un proyecto de presupuesto basado en las entradas y gastos de la organización, el que será presentado a la asamblea en la primera sesión de cada año, para que esta haga las observaciones que estime convenientes y, o le dé su aprobación.

Dicho proyecto contendrá, a lo menos, las siguientes partidas:

- a) Gastos administrativos
- b) Servicios y pagos directos a asociados
- c) Inversiones
- d) Beneficios para los asociados.
- e) Extensión de la Asociación
- f) Viáticos y movilización
- g) Imprevistos

La organización, en asamblea, podrá acordar los montos que estime convenientes según necesidad.

ARTICULO 19°

Además de lo indicado en el artículo anterior el directorio confeccionará un balance al 31 de diciembre de cada año, visado por la comisión revisora de Cuentas y firmado por un contador, el que será sometido a la aprobación de la asamblea en la oportunidad señalada en el inciso primero del artículo precedente.

Para este efecto dicho balance será previamente publicado en dos lugares visibles de la Dirección ChileCompra o enviado por los medios escritos o digitales establecidos por la Asociación para ello.

Dos copias del Acta de la asamblea respectiva y del balance aprobado se enviarán a la Inspección del Trabajo.

ARTICULO 20°

El directorio, bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de entradas y gastos aprobados por la asamblea, autorizará los pagos y cobros que la Asociación tenga que efectuar, lo que harán el Presidente y Tesorero obrando conjuntamente.

Los directores responderán en forma solidaria y hasta de la culpa leve previa investigación que determine el grado de responsabilidad en el ejercicio de la administración de la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en su caso.

TITULO IV
DEL PRESIDENTE, SECRETARIO TESORERO Y DIRECTORES

ARTICULO 21° Son facultades y deberes del presidente:

- a) Ordenar al Secretario que convoque a la asamblea o al directorio.
- b) Presidir las sesiones de asamblea y directorio;
- c) Firmar las actas y demás documentos;
- d) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción;
- e) Dar cuenta verbal de la labor del directorio, en cada asamblea ordinaria, y por medio de un informe al que dará lectura en la última asamblea del año;
- f) Encabezar delegaciones dentro o fuera del país, a seminarios, convenciones, congresos, o actividades de interés para el gremio, convocado por entidades privadas, del Estado, o de la propia organización de funcionarios públicos.

ARTICULO 22°

En caso de ausencia del Presidente, el directorio designará a su reemplazante de entre sus miembros.

ARTICULO 23°

Son obligaciones del Secretario:

- a) Redactar las actas de sesiones de asambleas y de directorio, a la que ineludiblemente dará lectura, para su aprobación por la asamblea, en la próxima sesión, sea ordinaria o extraordinaria;
- b) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en secretaria de los documentos enviados, y autorizar, conjuntamente con el presidente, los acuerdos adoptados por la asamblea y el directorio; además realizar con oportunidad las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a ellos.
- c) Llevar al día los libros de actas y de registro de afiliados, los archivadores de la correspondencia recibida y despachada, y los archivos de solicitudes de postulantes a socios. El registro de socios se iniciara con los constituyentes, y contendrá a lo menos los siguientes datos: nombre completo del socio, domicilio, fecha de ingreso a la Asociación firma, R.U.N y demás datos que se estime necesarios, asignándoles un número correlativo de incorporación en el registro a cada uno. Se tendrá como fecha de ingreso la de aprobación de la respectiva solicitud.
- d) Cuando el número de socios lo justifique, se adoptará un sistema que permita ubicar en forma expedita a cada socio en el registro por su número de inscripción, tales como tarjetas ordenadas alfabéticamente, libro, índice u otro. Cada hoja de los libros deberá estar timbrada por la Inspección del Trabajo. El secretario será responsable de las certificaciones que en materia de cantidad de afiliados se le requieran;
- e) Hacer las citaciones a sesión que disponga el Presidente,

- f) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el timbre de la Asociación, el archivo de la correspondencia y todos los útiles de la Secretaría y,
- g) Dar estricto cumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo 11° de este estatuto.

ARTICULO 24°

Corresponde al Tesorero:

- a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización;
- b) Recaudar las cuotas que deben cancelar los asociados, otorgando el respectivo recibo y dejando comprobante de ingreso en cada caso, numerando correlativamente;
- c) Dar cumplimiento a la obligación que le impone el inciso tercero del artículo 47 de la Ley Nº 19.296 (balance anual).
- d) Llevar al día el Libro de Ingresos y Egresos y el Inventario;
- e) Efectuar de acuerdo con el Presidente, el pago de los fastos e inversiones que el Directorio estime o la Asamblea acuerden, ajustándose al presupuesto;
- f) Confeccionar mensualmente un estado de caja, con el detalle de entradas y gastos, copia que se acompañará en planilla de pago correspondiente al mes. Estos estados de caja deben ser firmados por el Presidente y el Tesorero y visados por la Comisión Revisora de Cuentas que se menciona más adelante;
- g) Depositar los fondos de la organización a medida que se perciban, en una cuenta corriente o de ahorro abierto a nombre de la Asociación en la oficina del Banco más próxima del domicilio de la entidad.
- h) Al término de su mandato hará entrega de la tesorería, ateniéndose al estado en que ésta se encuentra, levantando acta que será firmada por el directorio que entrega y el que recibe y por la Comisión Revisora de Cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la designación del nuevo directorio.
- i) El Tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley o no consultado en el presupuesto correspondiente; entendiéndose, asimismo, que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente extendidos, documentos que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificados por partidas e ítem presupuestarios, en orden cronológico.

ARTICULO 25°

Serán obligaciones de los Directores:

- a) Reemplazar al Secretario o al Tesorero en sus ausencias ocasionales;
- b) Cuando lo estimen conveniente, podrán constituirse en Comisión Fiscalizadora, para informar a la asamblea acerca del estado de la Tesorería. En estas funciones se harán acompañar por la Comisión Revisora de Cuentas, y el Presidente y el Tesorero deberán proporcionarles los antecedentes y facilidades que requieran.
- c) Presentar estudios y proyectos que ayuden al cumplimiento de los objetivos indicados estos Estatutos.
- d) Participar en las comisiones de trabajo que acuerde el directorio, a fin de dar cumplimiento a los Estatutos y reglamentos.

TITULO V DE LOS SOCIOS

ARTICULO 26º

Podrán pertenecer a esta Asociación las personas que adquieran la calidad de funcionarios de planta o contrata de la Dirección ChileCompra los que deberán presentar la solicitud de ingreso. Sobre esta, resolverá el directorio en la reunión más próxima.

El acuerdo de aceptación o rechazo debe ser tomado por la mayoría absoluta del directorio. Si no se aceptare, el ingreso del postulante, se indicaran en el libro de acta y en la solicitud de ingreso, las razones del rechazo y además se comunicaran por escrito de la decisión adoptada dentro de los próximos 5 días hábiles, al funcionario interesado. Si el afectado estima que el rechazo no fue debidamente fundado, podrá recurrir a los Tribunales correspondientes si lo estimare necesario.

ARTICULO 27º

Son obligaciones y deberes de los socios:

- a) Conocer este Estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas
- b) Concurrir a las sesiones a que se les convoque; cooperar en las labores de la Asociación, interviniendo en los debates, cuando sea necesario, y aceptar los cargos y comisiones que se les encomienden; salvo excusas legítimas y debidamente documentadas.
- c) Pagar una cuota mensual del 1% del Total de la remuneración percibida mensualmente, utilizando como base de cálculo el monto imponible indicada en cada liquidación de sueldo.
- d) Firmar el registro de socios, proporcionando los datos correspondientes, y dar aviso al secretario cuando cambien de domicilio, o se produzcan variaciones en sus datos personales o familiares que alteren las anotaciones de este registro.
- e) Llenar ficha de incorporación.

ARTICULO 27º bis

Son derechos de los socios:

- a) Votar y ser votado para cargos en la asociación, de acuerdo a lo establecido en estos estatutos;
- b) Exponer y defender libremente sus ideas y opiniones al interior de la organización y, particularmente en las asambleas;
- c) A recibir el apoyo de la directiva en la protección de sus derechos funcionarios y,
- d) A percibir los beneficios sociales otorgados por la asociación.

ARTICULO 28º

Los socios asistentes en asamblea extraordinaria, podrán aprobar, mediante voto secreto con la voluntad conforme de un 60% de ellos, cuotas extraordinarias que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas.

ARTICULO 29º

Los socios perderán su calidad de tales cuando dejen de pertenecer en forma voluntaria, por renuncia o por falta a sus deberes como tal.

También perderán su calidad de socios, al no pertenecer a Chilecompra ya sea por renuncia al cargo o por cesación de funciones.

Será causal de pérdida de calidad de socio el no cancelar las cuotas a que se obliga por estatutos, reglamentos y pagos extraordinarios, en el minuto que el directorio lo acuerde.

La renuncia a la asociación o la pérdida de calidad de funcionario de Chilecompra significará la pérdida de todos los derechos detentados al momento de ocurrido el hecho.

TITULO VI DE LAS COMISIONES

ARTICULO 30º

En la primera asamblea ordinaria a la elección de directorio, se procederá a designar una Comisión Revisora de Cuentas, nombrando entre sus socios a lo menos 3 personas, siendo uno a lo menos contador, no directores, para que integren con las siguientes facultades:

- a) Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto.
- b) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos de la Asociación.
- c) Velar que los libros de ingresos y egresos, y el inventario, sean llevados en orden y al día.

La Comisión Revisora de Cuentas será independiente del directorio, durará dos años en su cargo, debiendo rendir anualmente cuenta de su cometido ante la asamblea.

Si la Comisión Revisora de Cuentas tuviera algún inconveniente para cumplir su cometido comunicará de inmediato y por escrito este hecho a la Inspección del Trabajo respectiva. Si no hubiere acuerdo entre la comisión y el directorio, resolverá la asamblea.

ARTICULO 31º

El directorio podrá cumplir las finalidades de la Asociación asesorada por comisiones, las cuales serán presididas por uno de sus miembros e integrada por socios interesados en constituir las, o convocados por la directiva.

TITULO VII DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

ARTICULO 32º

El patrimonio de la Asociación se compone por:

- a) Las cuotas que la asamblea imponga a sus asociados de acuerdo con este Estatuto y sus reglamentos;
- b) Las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren los asociados o terceros, y con las asignaciones por causa de muerte;
- c) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título, modo o condición;
- d) El producto de los bienes de la organización.
- e) El producto de la venta de sus activos;
- f) Las multas que se apliquen a los asociados de conformidad con este Estatuto y sus reglamentos;
- g) Los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente;
- h) Las utilidades que generen las actividades comerciales; de servicios, asesorías y otras que la organización desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias.
- i) Las subvenciones, aportes y bienes que Chilecompra otorgue a su favor.

TITULO VIII DE LAS CENSURAS

ARTICULO 33º

El directorio podrá ser censurado, y para estos efectos se requiere de a lo menos del 30% del total de los asociados, los que deberán notificar por escrito a cualquier miembro del directorio de la asociación, con copia a la Inspección del Trabajo, la convocatoria para votar la censura.

ARTICULO 34º

La petición de censura contra el directorio se formulará con un porcentaje mayor al 30% del total de los socios de la organización, se basará en cargos fundamentados y concretos los que se harán constar en la respectiva solicitud. Esta se dará a conocer a los asociados con no menos de dos días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente, en asamblea especialmente convocada o mediante carteles que se colocarán en lugares visibles de la sede social y, o lugar de trabajo, y que contendrán los cargos presentados.

En la misma forma se dará publicidad a los descargos que desee exponer el directorio inculcado.

ARTICULO 35º

El directorio se reserva los derechos de perseguir las acciones legales correspondientes.

ARTICULO 36º

La votación de censura deberá efectuarse ante un ministro de fe y en ella sólo podrán participar aquellos funcionarios que tengan una antigüedad de afiliación no inferior a 90 días, salvo que la Asociación tenga menos tiempo de existencia.

Los miembros del directorio y el ministro de fe que actúe, fijarán el lugar, día hora de iniciación y término en que se llevará a efecto la votación de censura; todo lo cual se dará a conocer a los socios mediante carteles colocados en lugares visibles de la sede y, o lugares de trabajo, con no

menos de dos días hábiles anteriores a la realización de la votación.

En todo caso, dicha votación deberá llevarse a efecto dentro de un plazo no superior a treinta días contados desde la fecha en que los socios interesados le notificaron al o los miembros de la directiva la convocación para votar censura.

Si el directorio dentro del plazo señalado en el inciso anterior no lleva a efecto la votación de la censura, el grupo de socios peticionarios podrá convocarla directamente ciñéndose estrictamente a los procedimientos previstos precedentemente.

ARTICULO 37º

La aprobación de la censura significa que el directorio debe hacer inmediata dejación del cargo, por lo que se procederá a una nueva elección del directorio.

TITULO IX DE LAS SANCIONES

ARTICULO 38º

El socio que se encuentre con deudas en el pago de cuotas ordinarias o extraordinarias que alcancen el monto de 3 cuotas mensuales, perderá todos los beneficios establecidos en estos Estatutos y solo los recobrará a partir de la fecha en que haga efectivo el pago íntegro de la deuda.

En ningún caso, el hecho de saldar la deuda, facultará al socio para exigir el otorgamiento de beneficios sociales con efecto retroactivo.

ARTICULO 39º

El directorio podrá multar a los socios que resultaren culpables de las siguientes faltas u omisiones:

- a) No concurrir, sin causas justificadas a las sesiones a que se convoque especialmente a aquellas en que reformen los Estatutos; o a las citaciones convocadas para elegir total o parcialmente el directorio o votar su censura;
- b) Faltar en forma grave a los deberes que imponga la ley, reglamentos y este Estatuto, y
- c) Por actos, que a juicio de la asamblea, constituyan faltas merecedoras de sanción.

A proposición del directorio la asamblea aprobará un reglamento que precisará los casos en que corresponda aplicar las sanciones de que trata este título y el modo como se aplicarán, ya sea multa o suspensión de algún (os) derecho (s).

Las sanciones irán desde amonestación verbal o por escrito, multa, suspensión y expulsión. De estas sanciones quedará constancia en el libro de actas respectivas de la Asociación.

ARTICULO 40º

Cada multa no podrá ser superior a 1 cuota ordinaria por primera vez, ni mayor a 6 cuotas ordinarias en caso de reincidencia, en un plazo no superior a 3 meses.

ARTICULO 41º

La asamblea en reunión convocada especialmente, podrá aplicar sanciones de suspensión de los beneficios sociales, sin pérdida del derecho a voto, por un máximo de hasta tres meses, dentro de un año, cuando la gravedad de la falta o de las reincidencias en ellas así lo aconsejaren.

ARTICULO 42º

Cuando la gravedad de la falta o las reincidencias en ella lo hiciere necesario, la asamblea, como medida extrema podrá expulsar al socio, a quien siempre se le dará la oportunidad de defenderse.

La medida de expulsión solo surtirá efecto si es aprobada por el 51% de los socios de la Asociación, reunidos en una asamblea extraordinaria.

El socio expulsado no podrá solicitar su reingreso sino después de una año de esta expulsión.

ARTICULO 43º

Para cada proceso eleccionario interno o votación que se realice, se constituirá un órgano calificador de las votaciones, conformado por 3 socios de la organización elegidos por mayoría simple de los presentes en Asamblea Extraordinaria.

Este órgano tendrá por función llevar a efecto la votación de que se trate. Para ello, recepcionará la nómina de socios con derecho a voto, certificada por el directorio o por la comisión referida en el artículo 15º del presente estatuto, tomar la votación y efectuar el escrutinio, determinando si los votos han sido válidamente emitidos, blancos o nulos.

Tratándose de los procesos eleccionarios, corresponderá al comité de votaciones proclamar a los candidatos que hayan obtenido las más altas mayorías.

Al ministro de fe, sólo le corresponderá presenciar la votación respectiva y certificar el acta levantada por el órgano de votaciones, pudiendo dejar constancia de las observaciones que le sean señalada por cualquiera de los socios interesados.

Los presentes son los estatutos aprobados en la asamblea de reformado de fecha 11 de agosto de 2015, celebrada ante mí.

Clemencia Catalán Liberona
10.931.255-K
Ministro de Fe

